

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas me dice con fecha 18 del actual lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general en 3 del corriente mes la Real orden siguiente.—Vengo. Sr.—Convencida la Reina (Q. D. G.), de que las disposiciones que se dictaron por Real orden de 24 de agosto de 1850, para la enagenacion de varias partidas de tabaco-polyo que existían almacenadas en la Fábrica de Sevilla en estado de perfeccion y elaboraciones, no han producido los beneficiosos resultados que se esperaban, y con presencia de lo que nuevamente espone esa Dirección general en su consulta de 31 de agosto último, se ha servido S. M. disponer, conformándose con lo que V. E. propone que desde luego se vuelva á anunciar al público, no solo en los periódicos de la Península, sino en las plazas extranjeras que se crean mas oportuno y conveniente, por conducto de los Cónsules y Vice-Cónsules del Gobierno Español allí residentes, la venta de ochocientas noventa mil doscientas veinte y siete libras de dicho tabaco, de las que quinientas cuatro mil setecientas veinte, están embasadas en sacos de lienzo dobles y trescientas ochenta y cinco quinientas siete en latas de diferentes cabidas que se hallan en perfecto estado al precio comun de diez rs. vn. cada una, con arreglo á las bases siguientes.—1.ª Que dicha venta se hará en la referida Fábrica de Sevilla, solicitándolas por conducto del Gobernador de la provincia el que comunicará sus instrucciones al Administrador Jefe de aquel establecimiento para su entrega.—2.ª Que no podrá tener efecto la enagenacion de este artículo por menor cantidad que la de mil libras.—3.ª Que el importe de las que se sean se ha de satisfacer al respecto de los referidos diez reales en la Tesorería de la provincia, entregando los particulares que lo soliciten, su importe en el acto, bien en metálico ó por medio de pagarés á plazos de 30, 60, ó 90 dias, garantidos por personas respetables.—4.ª Que el expresado tabaco ha de ser estraido de la Real Fábrica, acreditándose su introduccion en el puerto extranjero por medio de certificación que expedirá el Cónsul Español que residá en él, y remitirá al Gobernador de la provincia de Sevilla para los efectos que convengan.—5.ª Que para la entrega de dicho género no se han de observar mas formalidades que las de remate y peso á presencia del comprador, siendo aquel custodiado por empleados de la Hacienda desde dicha Fábrica de Sevilla al embarcadero durante su estancia en el puerto, y hasta las 12 de la tarde de San Lúcar de Barrameda.—Y 6.ª Que las liquidaciones que han de formularse para producir el pago de los tabacos vendidos, se han de efectuar por peso limpio, cediendo la Hacienda pública en beneficio de los compradores los embases de lienzo y repondrá si se hallasen lastimados por cualquiera circunstancia, asi como los de latas y los cajones en que están colocadas. Yo el orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes,

reencargándole de la misma que dé por su parte toda la publicidad posible á esta venta, para que puedan obtenerse los resultados que el Gobierno se promete.”

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público segun me está prevenido. Guadalajara 25 de setiembre de 1855.—Benigno Quiros y Contreras.

MONTES.

A los treinta dias de inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se procederá de once á una del día á la subasta de la corta y carboneo del monte titulado Cabezuelas, perteneciente á propios de Castejon de Henares, autorizada por Real orden de 31 de agosto último. El acto tendrá lugar con arreglo á ordenanza y pliego de condiciones que se inserta á continuacion ante el Ingeniero Ordenador de montes y Ayuntamiento de Castejon de Henares, adjudicándose el remate por este Gobierno de provincia al mejor postor que cubra el precio de tasacion. Guadalajara 24 de setiembre de 1855.—Benigno Quiros y Contreras.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de las leñas que han de reducirse á carbon del monte titulado La Cabezuela de los propios de Castejon de Henares.

- 1.ª Se enagenan en pública licitacion las arrobas de carbon calculadas por los empleados de montes, en número de 6.500, no admitiéndose postura que no cubra la tasacion de cuarenta y cuatro mrs. por arroba, verificándose la subasta á los treinta dias de la insercion en el Boletín oficial de la provincia, horas de once á una de su mañana, ante la Corporacion del referido pueblo é Ingeniero de montes.
- 2.ª El rematante se sujetará estrictamente á lo prevenido en la ordenanza de montes de 1833 en su seccion 4.ª
- 3.ª No se procederá á la corta sin previo permiso del Sr. Ingeniero de montes.
- 4.ª La operacion de corta será desde octubre de este año á fin de marzo del año siguiente.
- 5.ª No se usarán mas herramientas que hacha y podon, dando los cortes á uña y á la superficie de la tierra.
- 6.ª El Ayuntamiento será responsable de cualquier abuso que se cometa en el monte.
- 7.ª La estraccion de los productos se hará por los caminos antiguos, y si estos estuviesen destruidos de modo que no se pudiese transitar y necesario fuere hacer otros nuevos, procurará dirigirlas por sitios menos poblados del monte para causar menos daño.
- 8.ª No se usarán mas horneras que las antiguas, á no ser que se necesitasen formar algunas nuevas, en cuyo caso serán demarcadas por los empleados del ramo.
- 9.ª A los dos siguientes meses de terminada la corta serán sacados sus productos y se dará parte á esta dependencia, á fin de proceder á su reconocimiento y dar al rematante la certification de descargo.
10. Si hubiera necesidad de formar alguna choza, los gastos que se originen serán de cuenta del rematante.
11. El rematante mandará imprimir papeletas para que con ellas puedan trasportar los productos de la corta, remitiéndolas para ser visadas, al Ingeniero de montes.
12. Por cada una fanega de las que se componga el monte que ha de cortarse, se quedarán diez y seis resalvos que serán marcados por los empleados del ramo.

13. En el acto del remate presentará el rematante un fiador á satisfacción del Ayuntamiento.

14. Al verificar el señalamiento el guarda encargado de esta operacion deberá tener presente que los árboles mandados reservar queden proporcionalmente espaciados, procurando que la superficie asombrada por las copas sea próximamente igual. Guadalajara 20 de setiembre de 1855.—Salvador Ceron.

A los treinta dias de inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se procederá de nueve á diez de su mañana á la tercera subasta de la corta y carboneo del Monte-huaco de los propios de Torrebeña, autorizada por Real orden de 21 de febrero último. El acto tendrá lugar con arreglo á ordenanza y pliego de condiciones que se inserta á continuación ante el Ingeniero Ordenador de montes y el Ayuntamiento de Torrebeña, adjudicándose el remate al mejor postor que cubra el precio de tasacion. Guadalajara 24 de setiembre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

Pliego de condiciones que servirá de base para la subasta de las leñas que han de reducirse á carbon en el pueblo de Torrebeña.

- 1.^a Se enagenan en pública licitacion á los treinta dias de insertarse en el Boletin oficial de la provincia las 1500 arrobas de carbon calculadas por los empleados de montes ante el Ingeniero y corporacion del pueblo, y las horas serán de nueve á once de su mañana.
- 2.^a No se admitirá postura que no cubra la cantidad de cincuenta y dos mrs. por cada una arroba de carbon.
- 3.^a El rematante se sujetará estrictamente á lo prevenido en la ordenanza de montes de 1833 en su seccion 4.^a
- 4.^a La corta no se principiara sin previo permiso del Sr. Ingeniero, siendo el tiempo habil para ella desde octubre á fin de marzo del año siguiente.
- 5.^a No se usarán mas herramientas que acha y podon y que los cortes se hagan á uña.
- 6.^a El Ayuntamiento queda responsable de cualquier abuso que se cometa en el monte.
- 7.^a La extraccion de los productos se hará por los carriles antiguos, y si estos se hallasen destruidos se formarán otros por puntos donde no se perjudique al arbolado con intervencion de los empleados del ramo.
- 8.^a No se usarán otras horneras que las antiguas y si necesario fuere formar otras se ejecutará con intervencion de los empleados del ramo.
- 9.^a A los dos meses siguientes de terminada la corta se sacarán sus productos quedando espedito el monte, dando parte á esta dependencia á fin de proceder á su reconocimiento y dar al rematante la certificacion de cargo.
10. Si necesario fuere construir una choza de cuenta del rematante serán los gastos que se originen.
11. El rematante mandará imprimir papeletas para que con ellas puedan trasportar los productos y remitirlos para que sean visadas por el Ingeniero.

12. En el acto del remate presentará el rematante un fiador á satisfacción del Ayuntamiento.

13. Al verificar el señalamiento, el guarda encargado de esta operacion deberá tener presente que los árboles mandados reservar queden proporcionalmente espaciados procurando que la superficie asombrada por las copas sea próximamente igual.—Salvador Ceron.

Estado sanitario de la provincia desde el parte anterior, que comprende los dias 24 y 25 del actual.

Pueblos.	Invadidos.	Curados.	Muertos.
Guadalajara.....	1	"	"
Algorza.....	3	"	"
Abanades.....	4	2	2
Almonacid de Zorita	"	3	"
Auñon desde el 11 al 22.....	37	20	1
Bujaloro desde el 15 al 21.....	3	"	3
Brihuega el 23 y 24	3	28	1
Berninches desde el 10 al 20.....	14	10	6
Checa desde el 10 al 21.....	54	14	16
El Olivar desde el 7 al 17.....	6	"	4
Escariche.....	3	5	1
Escopete.....	2	"	2
Fuentelaencina. . .	19	2	3

MINAS.

INVESTIGACIONES CADUCADAS

Por no haber designado las pertenencias en el plazo que señala el artículo 33 del reglamento.

Nombre del interesado.

Término.

D. Salustiano Torres.	Hiendelaencina.	El Diamante.
Calisto Lovera.	Idem.	Valdepilancos.
Felix Nuñez.	Idem.	Laguna de Valdepilancos.
Manuel Gonzalez.	Robledo.	Casilla de Peño-cocha.
Juan Antonio Fernandez.	Idem.	La Albergueria.
Leoncio Pascual Vela.	Idem.	Peña de la Perdiz.
Eugenio Rodriguez.	Idem.	Llano de las Aleguillas.

Y se publica en este periódico oficial cumpliendo con las prescripciones de la ley. Guadalajara 22 de setiembre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

Pueblos.	Invadidos.	Curados.	Muertos.
Horche.....	7	5	2
Ila.....	7	7	"
Iriepal.....	2	6	1
Miedes.....	"	3	1
Sacecorbo.....	varios.	"	7
Sacedon desde el 11 al 20.....	9	10	2
Solanillos del Estremo.....	2	2	"
Sigüenza.....	"	24	1
Tordesilos.....	5	"	3
Tordellego.....	11	4	5
Utande.....	8	"	2
Villanueva de Alcoron.....	11	7	3

Guadalajara 26 de setiembre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

Primera. Vigilar el método que se usase en la distribución y desempeño en los trabajos, llamando la atención del Acuerdo acerca de lo que en este punto sea digno de reforma.

Segunda. Visitar las dependencias del Tribunal cuando lo juzgare conveniente.

Tercera. Oír las quejas que le dieren los interesados sobre retardo en el despacho de los expedientes y abusos que merezcan particular providencia. Para que en estos casos pueda acordar resolución, es preciso que las quejas se hayan dirigido primero y sin resultado provechoso al Presidente del Tribunal, en virtud de la facultad concedida á este por el párrafo quinto del art. 23 de este reglamento.

Cuarta. Suspender de empleo y sueldo al Secretario, Contadores y demás empleados que dieren lugar á ello, oyendo previamente el informe del Tribunal y siempre que se trate de hechos que no hayan sido ya objeto de censura por parte del Acuerdo.

Quinta. Proponer al Gobierno la absoluta separación de los empleados cuando sean graves los hechos á que se refiere la facultad anterior, y teniendo en ambos casos presente, para calificar la gravedad y dirigir la instrucción del expediente, lo que se dispone en el capítulo 12 de la instrucción ya citada de 25 de enero de 1850.

Sexta. Resolver los expedientes de licencia de los Ministros y empleados del Tribunal, siempre que por los interesados se acuda á su autoridad en queja, por la denegación, ó el Fiscal deduzca esta por la inconveniencia de la concesión hecha por el Tribunal.

Sétima. Requerir al Presidente del Tribunal cuando abusare de la facultad que le concede el art. 24 del reglamento, dando cuenta al Gobierno, caso de ser infructuosa la amonestación.

Octava. Amonestar al Fiscal del Tribunal cuando se desvie del cumplimiento de sus deberes, y en casos dados en que la gravedad de los hechos lo exija, formar con toda escrupulosidad un expediente instructivo que deberá remitir al Gobierno, proponiendo, si para ello hubiere menester, la suspensión ó separación del mencionado Fiscal.

Novena. Exigir del Tribunal las noticias y estados que fueren necesarios para cumplir con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ordenanza del mismo.

Art. 29. El Superintendente es abstendrá, al conocer de las quejas que se eleven á su Autoridad, de dictar resolución alguna que afecte á las cuestiones de responsabilidad civil, criminal ó administrativa, que se agiten como principales en los expedientes de la primitiva competencia del Tribunal, limitándose al hecho puramente disciplinario.

Art. 30. Cuando el Superintendente visite las dependencias del Tribunal, será considerado como la única Autoridad en lo disciplinario, y por tanto no podrá constituirse el Acuerdo para conocer de los hechos que entónces tengan lugar ó se denunciaren. Si se denunciare algún hecho acaecido ya y juzgado por el Acuerdo, se limitará el Superintendente, si estimase injusta la resolución, á manifestarlo así al Tribunal; haciendo las observaciones oportunas para que se tengan presentes en lo sucesivo.

Art. 31. Se llevará en la Secretaría general un libro foliado y rubricado por el Superintendente, que se denominará «Registro de Acuerdos de disciplina superior.» En él se insertarán:

Primero. Copias de todas las comunicaciones

Estado demostrativo del precio que han tenido en la primera quincena del mes de setiembre en esta provincia, los frutos y artículos de primera necesidad.

PUEBLOS.	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.					
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Vino.	Aguardiente.	Aceite.	Vaca.	Carnero.	Tocino.
Atienza...	51	20	21	"	50	54	16	54	52	"	1	5
Brihuega...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cifuentes...	38	25	31	"	26	56	9	44	50	"	1	5
Guadalajara	35	19	20	"	24	40	14	58	44	"	1	2
Molina...	42	26	28	"	50	34	18	60	60	"	1	5
Pastrana...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Sacedon...	56	19	20	"	20	52	9	25	42	"	1	5
Sigüenza...	54	25	23	"	50	35	16	55	52	"	1	2
Tamajon...	52	22	22	"	22	50	15	45	51	"	1	2

Observaciones.

Los precios han tomado una alza considerable y será mayor alendida la poca cosecha que han dejado las tronadas y pedriscos.

MINISTERIO DE ESTADO.

Continúa el reglamento para la ejecución de la Ordenanza de los Tribunales de Cuentas de Ultramar de 30 de Abril de 1855.

CAPÍTULO III.

De la autoridad disciplinaria del Superintendente general.

Art. 28. Corresponden al Superintendente general, como Autoridad superior del Tribunal en lo disciplinario de su régimen interior y sus empleados, á virtud de lo dispuesto en los artículos 68, 73, 74 y 75 de la Ordenanza, las facultades siguientes:

por virtud de las facultades concedidas en este capítulo se dirijan por el Superintendente al Tribunal.

Segundo. Un extracto de las resoluciones del Acuerdo á estas comunicaciones. El extracto se pondrá precisamente al margen de las copias.

Art. 32. Llegado que sea el caso previsto en el artículo 75 de la Ordenanza, se exigirá por el Superintendente al Tribunal una certificación de lo que respecto de él deba constar en el Registro de que habla el artículo anterior, á fin de acompañarla al expediente.

Si la certificación que se le expidiere fuese á su juicio inexacta ó incompleta, podrá, sin perjuicio de unirla al expediente, designar á uno de los contadores del Tribunal para que con presencia del libro certifique de nuevo.

Art. 33. Cuando el Superintendente observare desatendidas las prevenciones que dirija al Tribunal, dará inmediatamente cuenta al Gobierno y redoblará la vigilancia que le está encomendada.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA de la provincia de Guadalajara.

La mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia se hallan en descubierto de la remision á esta oficina de las certificaciones por productos de propios, para exigir el 20 por 100 que prescribe la ley. Recuerdo á dichas Corporaciones tan interesante servicio, y espero no me darán lugar á el nombramiento de comisionados que pasen á recogerlas; en su consecuencia, les concedo como último é improrogable término hasta el 15 del mes de octubre próximo en que deberán hallarse en esta Administracion no solo las que corresponden al actual trimestre, sino las que han dejado de remitirse de los anteriores. Guadalajara 25 de setiembre de 1855.—Tomás Mojados.

SUB-INSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL de esta provincia.

Orden del día 24 de setiembre de 1855.

El Excmo. Sr. Inspector General de la Milicia Nacional se ha servido nombrar Ayudante de esta Sub-Inspeccion, á D. Victoriano Ciruelos y Esteban, 2.º Comandante del Batallon de Milicia Nacional de Sigüenza.

Lo que se hace saber en la orden de este día, para conocimiento de los cuerpos de la Milicia Nacional de la provincia, y á fin de que el referido Ayudante sea reconocido en su destino y se le obedezca y respete en todo lo concerniente al servicio.—Casimiro Lopez Chavarri.

DIRECCION DE LA CASA DE EXPOSITOS de la provincia de Guadalajara.

El día 28 del corriente se abre el pago de las mensualidades de julio y agosto últimos, á las amas de lactancia y demás personas encargadas del cuidado de niños procedentes de este establecimiento. Se suplica á los Señores Alcaldes, y Curas párrocos lo hagan saber á las interesadas, proveyéndolas al mismo tiempo de un documento que acredite la existencia de los niños conñados al cuidado de cada una. Guadalajara 24 de setiembre de 1855.—El Director.—Diego García.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Donato Morales y Hermosa, Juez de primera instancia de esta villa de Tamajón y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados con motivo del fallecimiento

intestado de Maria Hidalgo, viuda, vecina que fue de Fuenteemillan, ocurrido en la noche del día ocho del corriente, para que dentro del término de veinte dias contados desde la insercion de este edicto en el Bolétin oficial de esta provincia, acudan á deducirlo en este juzgado, por medio de procurador autorizado en debida forma y por la escribania del actuario, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se dará al expediente que con tal motivo se está instruyendo el curso correspondiente, pues así lo he mandado en auto de hoy. Dado en tamajón á diez y siete de setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Donato Morales y Hermosa.—Por su mandado.—Pio Pascual Vela.

El partido de Cirujano titular de esta villa se halla vacante; su dotacion consiste en 166 fanegas de trigo-centeno, distribuidas en esta forma: cuatro por los reconocimientos que practique en las esenciones de quintas; cinco para pago de la casa que habite, siendo de su cuenta la rasura del vecindario y la asistencia del molino de Guisema, y por separado ocho ó 10 fanegas de trigo puro por los sugetos del pueblo que se rasuren en sus casas. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes, francas de porte, al presidente del Ayuntamiento hasta el día 10 de octubre próximo en que se proveerá.—Tortuera 15 de setiembre de 1855.—El Alcalde, Andrés Sanz.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Amayas, con la dotacion anual de 90 fanegas de trigo morcacho de buena calidad, casa gratis, libre de contribucion excepto la de Subsidio; su vecindario es de 66 vecinos. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al presidente de aquel Ayuntamiento por término de quince dias, transcurridos los cuales se proveerá.

Alcaldia Constitucional de Orihuela del Tremedal.

La conducta de Boticario del pueblo de Orihuela del Tremedal y sus agregados de Bronchales y Orea, se halla vacante por renuncia del que la obtiene: su dotacion consiste en 6.000 rs. vn. 80 fanegas de trigo, casa franca y libre de cargas concegiles, pagado todo á S. Miguel de setiembre por sus respectivos Ayuntamientos. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte á la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el día 13 de octubre próximo en que se proveerá.—Orihuela 24 de setiembre de 1855.—El Alcalde.—Juan Antonio Jimenez.

El día 22 del presente mes se estravió de la villa del Cubillo de Uceda una mula cerrada de las señas siguientes: Alzada 7 cuartas, pelo negro, una nuve en el ojo derecho, sin herrar de las patas, y las nalgas un poco rozadas de trillar: la persona que sepa su paradero se servirá avisar al dueño, que lo es Cipriano de Ribas, vecino de dicha villa del Cubillo, Guadalajara 26 de setiembre de 1855.

El Ayuntamiento Constitucional y Junta de Sanidad de este pueblo por razones de conveniencia pública, ha acordado en sesion de este dia, suspender la funcion que habia de celebrar á la Virgen del Rosario, el dia siete del mes de octubre próximo venidero, sin perjuicio de hacerlo saber á su tiempo el dia que ha de tener lugar aquella, lo que se anuncia para conocimiento del público. Torremocha del Pinar 21 de setiembre de 1855.—El Alcalde.—Juan Hilario del Castillo.—P. O.—Antonio Sanz, Secretario.

Se halla vacante el partido de Veterinario de la villa de Alocer, con la dotacion anual de 50 fanegas de trigo cobradas por el facultativo en las eras, percibiendo por cada herradura de caballeria mayor 64 maravedises, y por la de menor 52, advirtiéndose que esta villa consta de 119 vecinos, todos labradores.

Guadalajara: Imprenta de D. Elias Iruiz y Sobrinos